

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.



	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96

	Rls. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 5 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 6 de Abril de 1859, y 31 de Octubre de 1845.*)

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 843.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 25 de Julio último me comunica la Real órden siguiente.

«La Reina (Q. D. G.) de acuerdo con lo manifestado por el Ministerio de Hacienda se ha servido resolver, que las disposiciones del decreto de 21 de Abril último sean extensivas y aplicables tambien á los delitos por contingentes de Pósitos, siempre que no resulten en segundos contribuyentes responsables á su pago.—De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia, y que publicandolo en el boletin oficial de esa provincia surta los efectos condacentes.»

Y en debida observancia de lo mandado en la preinserta Real órden he dispuesto se inserte en el boletin oficial para inteligencia de las personas á quienes pueda interesar la resolucion benéfica de S. M. en ampliacion de su Real decreto de 21 de Abril último, que se halla inserto en el boletin oficial núm. 54. Córdoba 7 de Agosto de 1848.—Pedro Galbis.

Circular núm. 863.

Estando prócsima la época en que los Ayun-

tamientos deben dar principio á la formacion de los expedientes de subasta para el aprovechamiento de los pastos, yerbas y bellota de las fincas correspondientes á los caudales de propios, he creido oportuno hacerles presente la observancia de lo que presija el art. 26 del reglamento vigente del ramo de montes, inserto en el boletin oficial núm. 88 del 15 de Abril de 1846, á fin de que sometan al Comisario de montes antes de anunciar las subastas los justiprecios ó evaluaciones que se hagan y los pliegos de condiciones que deben preceder para que tengan efecto aquellos.

Sin que resulte llenado este extremo no tendrá lugar la insercion en el boletin, de los anuncios de las subastas, y por consiguiente será un reparo para la aprobacion de los expedientes que deberá pesar sobre la responsabilidad de los concejales.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 8 de Agosto de 1848.—Pedro Galbis.—Sres. de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Circular núm. 861.

No habiendose remitido aun á este Gobierno politico por los Ayuntamientos que á continuacion se espresan, los certificados de valores de propios respectivos al año último, que han de servir para la liquidacion del 20 por 3 les prevengo que á vuelta de correo precisamente cumplan con este deber, no olvidandose de estampar en él la cantidad que en el mismo año ha-

ya correspondido pagar al caudal por contribuciones á la Hacienda, en el concepto de que no habiendolo verificado para el dia 20 del corriente pasará un veredero á su costa á recogerlo. Córdoba 7 de Agosto de 1848.—Pedro Galbis.

Ayuntamientos que deben remitir el certificado que se cita anteriormente.

Alearacejos, Almedinilla, Belalcazar, Castil de Campos, Encinas Reales, Fuente Tajar, Monturque, Morente, Pozoblanco, Puente Genil, Valenzuela, Villanueva de Córdoba, Villaviciosa.

Circular núm 862.

Nota de las cantidades abonadas por la pagaduría militar de este distrito por los suministros hechos por los pueblos de esta provincia á las tropas del ejército y guardia civil en el mes de Mayo último, del importe del 2 por ‰ que corresponde al apoderado en Sevilla y á D. Manuel Baena, recaudador y distribuidor en esta Capital, y del líquido que cada Ayuntamiento debe percibir.

PUEBLOS.	Rls. vn.		Líquido que deben percibir.	
	Total.	2 p. ^o ‰		
Aguilar.	54 4	1 2	53 2	
Bujalance..	63 20	1 10	62 10	
Belmez.	4 2	« 2	4 «	
Belalcazar.	8 4	« 6	7 32	
Cabra.	431 32	8 22	423 10	
Carpio.	1.415 15	28 10	1.387 5	
Carlota.	1.164 1	23 10	1.140 25	
Castro del Rio.	337 30	6 26	331 4	
Fuente Obejuna.	47 12	« 32	46 14	
Fernan-nuñez.	7 12	« 4	7 8	
Lucena.	581 9	11 22	569 21	
Espiel.	3 13	« 2	3 11	
Hinojosa.	149 3	3 «	146 3	
Montilla.	477 13	9 18	467 29	
Pozoblanco.	73 2	1 16	71 20	
Posadas.	66 10	1 12	64 32	
Priego.	77 23	1 18	76 5	
Puente Genil.	554 6	11 2	543 4	
Pedro Abad.	258 8	5 6	253 2	
Rambla.	961 12	19 8	942 4	
Villaviciosa.	111 16	2 8	109 8	
Valsequillo.	128 18	2 20	125 32	
Villa del Rio.	1.625 5	33 30	1.661 9	
	8.070 32	173 14	8.497 18	

Las antecedentes cantidades obran en metálico en la Depositaria de este Gobierno político, de donde las recogerán las personas que los Ayuntamientos autorizen.

Lo que participo á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 8 de Agosto de 1848.—Pedro Galbis.—Sres. de los Ayuntamientos contenidos en la nota.

Circular núm. 808.

Habiendo desertado el soldado del regimiento infanteria de Saboya Antonio Molina, hijo de otro y de Maria Garcia, natural de Castro, y de las señas que se anotan á continuacion; encargo á los Alcaldes, individuos de seguridad pública y guardia civil de esta provincia, practiquen las mas activas diligencias para su busca y captura, remitiendolo caso de ser habido á disposicion del Sr. Comandante general por quien es reclamado. Córdoba 31 de Julio de 1848.—Pedro Galbis.

Señas.

Edad 18 años, estatura 4 pies 11 pulgadas y 6 lineas, pelo y cejas castaño, ojos negros, nariz regular, color trigueño, estado soltero y oficio del campo.

Circular núm. 810.

Habiendo desertado el soldado del regimiento infanteria de Aragon Juan Delgado Muñoz, hijo de Domingo y de Maria, natural de Hinojosa, y de las señas de abajo; encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de seguridad pública y guardia civil de la misma, practiquen las mas activas y eficaces diligencias para su busca y captura, remitiendolo caso de ser habido á disposicion del Sr. Comandante general de esta provincia por quien es reclamado. Córdoba 1.^o de Agosto de 1848.—Pedro Galbis.

Señas.

Pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color trigueño, nariz regular, barba poca, boca regular y estatura 4 pies 11 pulgadas y 1 linea.

Circular núm. 835.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de seguridad pública y guardia civil de la misma, practicarán las mas activas diligencias para la busca y captura de Pablo de Tomez, hijo de Juan y de Maria de Torres, natural y vecino de la villa de Alcaudete, de ejercicio del campo, y de las señas que al final se espresan, el cual se halla procesado por heridas que causó á un convecino suyo, y caso de ser habido se le remitirá á disposicion del Sr. Juez de 1.^a instancia de Alcalá la Real por quien es reclamado. Córdoba 5 de Agosto de 1848.—Pedro Galbis.

Señas.

Estatura 5 pies 6 mas, pelo negro, ojos melados, nariz regular algo roma, barba lampiña, cara redonda, hoyoso de viruelas, color trigueño, y edad 20 años. Lleva vestido de calzon de paño corto, botas de becerro, zapatos blancos, sombrero portugues, faja encarnada, y capote de muestra.

INTENDENCIA.

Circular núm. 869.

ADMINISTRACION
DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS

DE LA

Provincia de Córdoba.

Factura de los billetes del Banco Español de San Fernando admitidos en la 1.^a semana del mes de Agosto actual en la comision del mismo de esta Ciudad, en pago del anticipo forzoso de 100 millones de reales decretado en 21 de Junio anterior.

BILLETES DEL BANCO.

1.^a SEMANA DE AGOSTO DE 1848.

N.º particular de los billetes.	Su importe Rls. vn.	N.º particular de los billetes.	Su importe Rls. vn.	N.º particular de los billetes.	Su importe Rls. vn.
37.611	200	Suma anterior.	16.000	Suma anterior	36.100
40.644	200	41.283	200	6.356	500
40.670	200	7.052	500	14.847	4.000
40.665	200	41.394	200	14.782	4.000
6.909	1.000	41.282	200	14.239	4.000
8.545	1.000	7.765	4.000	14.239	4.000
331	1.000	15.009	4.000	12.627	4.000
2.253	4.000	24.733	4.000	11.368	4.000
10.369	500	25.539	4.000	33.456	500
40.645	200	33.206	500	7.780	4.000
885	1.000	27.500	500	5.374	4.000
8.407	500	28.975	500	2.116	4.000
24.649	4.000	23.913	500	21.755	4.000
14.328	1.000	14.087	500	68	4.000
18.748	1.000	13.644	500	8.190	500
	16.000		36.100	Total.	81.600

Córdoba 9 de Agosto de 1848.—P. O., Rafael de Gárate.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR
de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 868.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Andalucía.

Hace saber: que á virtud de Real órden de 3 del actual que con fecha del 5 me comunica el Excmo. Sr. Intendente general militar, ha de celebrarse una segunda y simultanea subasta en los estrados de la Intendencia general y en los de esta de mi cargo, el dia 19 del presente mes á las 12 en punto de su mañana, para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito, por tiempo de un año á contar desde 1.º de Octubre inmediato hasta fin de Setiembre de 1849, con arreglo al pliego general de condiciones y órdenes vigentes que estarán de manifiesto. En su cumplimiento lo anuncio al público para que las personas que gusten interesar en el indicado servicio puedan remitir á los Sres. gefes de las espresadas Intendencias en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios á que se convienen á encargarse del suministro;

en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio del juzgado de cada una de las enunciadas dependencias sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los terminos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de estas dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de Gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.: que asimismo no se admitirá para dicho acto proposicion que carezca de los requisitos que se ecsijen ni se presente despues de la hora anunciada, y para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Sevilla 8 de Agosto de 1848.—Carlos de Vera. El encargado de la Sria., Manuel de Laseras. Es copia: el Comisario de guerra, Ramon Arajol.

Comision de Instruccion primaria de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 847.

Para que esta Comision pueda informar al Sr. Gefe político con la anticipacion debida, lo conveniente para el exámen y aprobacion de los presupuestos municipales en el ramo especial de su incumbencia, ha acordado la misma corporacion dirigirse á los Ayuntamientos de esta provincia, ordenandoles que á la mayor brevedad procedan á formar un presupuesto especial de instruccion primaria, que comprenda no solo el sueldo ó sueldos de los maestros y maestras dotados de los fondos públicos que en cada pueblo hubiere, sino tambien los gastos que ellos deben reportar al tenor del art. 37 del Real decreto de 23 de Setiembre último. Para fijarlos con acierto, el Ayuntamiento oirá á la Comision local y á los mismos maestros, que los manifestarán por medio de relaciones ó notas detalladas, al pie de las cuales la Comision habrá de poner su conformidad, ó hará las observaciones que crea convenientes, ya para modificarlos, ya para aumentarlos segun le dicte su celo y sus conocimientos. El presupuesto que el Ayuntamiento ordene lo documentará con estas relaciones ó notas, y lo remitirá en breve á esta Comision superior para que ella en todo el mes de Setiembre forme la lista prevenida en el art. 45 de dicho decreto y la pase al Sr. Gefe político para los fines oportunos.

La Comision encarga con la mayor eficacia la pronta y esacta ejecucion de lo prevenido, pues sentirá tener el disgusto de haber de recurrir á la autoridad en solicitud de medidas apremiantes y duras para la obtencion de unos datos cuya presencia es indispensable para el arreglo de este ramo, y cuya falta ha producido otras veces infinitas reclamaciones y el perjuicio de muchos intereses particulares.

Córdoba 4 de Agosto de 1848.—Pedro Galbis.—Francisco de Borja Pabon, Srio.

Circular núm. 799.

D. Rafael Gonzalez Autran, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos 3.º, del Consejo de S. M., su Secretario, é Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia, &c.

En autos que se siguen en este mi juzgado y por testimonio del infrascripto Escno. titular de él sobre cobranza de 6134 rs. 21 mrs. vn. que le resultan de alcance á D. Antonio Cidron Diaz de Robles, Administrador de Rentas que fué de la ciudad de Bujalance, por resultas del manejo de caudales en dicho destino, con vista de la insolvencia del referido se mandó por mi proveido asescrado de 10 de Julio de 1847 dar de baja la cantidad que se adeudaba; mas habiendose consultado con el Tribunal mayor de cuentas no lo estimó así, y devolviendo los autos mandó se procediera contra los Administra-

dores, y en su virtud mandandose guardar y cumplir este superior mandato, previa liquidacion practicada por la Administracion de Contribuciones Indirectas entre otros Sres. resultaron responsables por las cantidades que se le señalan, los siguientes.

D. Santiago Martinez, ochenta y ocho rs. catorce mrs.

D. Manuel Ortega, mil doscientos cincuenta y dos rs. tres mrs.

D. Joaquin Acosta, cuatrocientos cincuenta y ocho rs. catorce mrs.

D. Roque Maria Beladier, ciento noventa y tres rs. diez y siete y medio mrs.

D. Blas Perez, ciento veinte y cuatro rs. veinte y nueve mrs.

D. Roberto Munais, treinta y ocho rs. cuatro mrs.

D. José Sanchez Torres, mil seiscientos setenta rs. veinte y un mrs.

Y no sabiendose la residencia de los referidos Sres. Gefes responsables, he mandado citarlos por medio de la gaceta de Gobierno y boletín oficial, para que comparezcan en este juzgado de la Subdelegacion en el término de treinta dias, contados desde la fecha en que se inserte el anuncio en la gaceta de Gobierno, á proponer cuanto crean convenir á su defensa en el citado expediente de alcance; bajo apercibimiento de apremio si no compareciesen en el término prefijado. Dado en Córdoba á 26 de Julio de 1848.—Rafael Gonzalez Autran.—Por mandato de S. S., Antonio José de Ulierte.

Circular núm. 831.

D. Fernando de Soto, primer teniente de Alcalde y presidente interino del Ayuntamiento constitucional de esta villa, por hallarse enfermo el Sr. Alcalde de la misma.

Hago saber: que debiendo procederse por la junta pericial á la formacion del padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año inmediato de 1849, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado que todos los vecinos de esta villa y los forasteros, ya sean hacendados ó colonos en su término, presenten en esta Sria. por sí, y en su defecto por sus Administradores, apoderados ó encargados, dentro del término de 20 dias contados desde la publicacion de este anuncio, relaciones juradas y duplicadas de los bienes inmuebles y ganados que posean ó disfruten en él, arregladas en un todo á lo mandado en la Real instruccion de 6 de Diciembre de 1845 y modelos que á la misma acompañan; en la inteligencia que esta corporacion está decidida á esijir, y así lo advierte á los que no lo realizen en el período que ha prefijado, las multas que señala el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de citado año de 1845. Santalla 26 de Julio de 1848.—Fernando de Soto.—Juan de Dios Izquierdo, Srio.

Córdoba: Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Libreria núm. 2.—1848.